

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

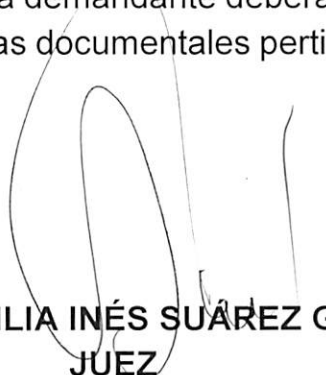
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00360
DEMANDANTE: CONJUNTO VILLA ANDRÉS
DEMANDADA : LEASING BANCOLOMBIA

Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada, **LEASING BANCOLOMBIA** a la dirección "centro" del municipio de Ubaté; por intermedio de la empresa de correos "472", con certificación "Recibido por firma ilegible". Fecha de entrega 07 de octubre de 2021"-fls. 20 y 21 - agréguese a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

No se tiene por enviada la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del proceso, como quiera que ésta debe ser enviada a la misma dirección donde se remitió el citatorio, nótese como éste se libró a la carrera 6 No. 7-19 de la ciudad de Ubaté, misma dirección dada a conocer en el libelo demandatorio y el aviso fue enviado a "centro" del municipio de Ubaté, sin tener claridad a qué dirección y aunado a lo anterior no se allegó copia del auto que se notifica, cotejado por la empresa de correos, conforme lo exige la norma en comentario "*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...*"

Por lo antes referido la demandante deberá enviar nuevamente el aviso en debida forma y allegar las documentales pertinentes y cotejadas por la empresa de correos.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ